



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

Nº 762 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 14 NOV. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 132-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 167 y 158 -2016-GRA/ST, en ciento quince (115) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la



potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante DISPOSICIÓN N° 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 158 y 167-2016-GRA/ST), de fecha 09 de noviembre de 2017, **SE DISPONE:** Acumular el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 158-2016-GRA-ST al Expediente N° 167-2016-GRA/ST, seguidos contra de los servidores: **C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA** – Presidente del Comité Especial Ad Hoc; **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, quienes incurrieron en falta disciplinaria, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conforme al Expediente: N° 167-2016-GRA/ST

Que, con fecha **09 de Noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 132-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 167 y 158-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA** – Presidente del Comité Especial Ad Hoc; **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante memorando N° 1011-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Responsable de la Secretaría Técnica – PAD, respecto a los proceso de selección del convenio de Préstamo 2703-0C/PE (Fondo de Incentivos), a fin que tome conocimiento e inicie la acciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades de carácter funcional respecto al Estado Situacional de los Procesos de Selección por convenio Fondo de incentivo del BID- Fondo Mundial relacionados a la "Ampliación y Mejoramiento de las Prestaciones de Servicios Educativos del Nivel Inicial" en los que se evidencia la adulteración de las propuestas de las empresas por parte de los miembros del comité;

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 167-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR, de fecha 07 abril de 2016 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, de fecha 13 de abril de 2016, se designa a los integrantes Ad hoc, que se encargará de la preparación, conducción y realización de los procesos de selección: Selección Basadas en la Calidad y el Costo – SBCC, cuyo objeto es la elaboración de los estudios de Pre Inversión; siendo los miembros titulares EL CPC. HERNAN



DELGADILLO CUBA – PRESIDENTE, Bach. JOHNY RANDY GUILLEN MOORE – MIEMBRO y el Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA.

Que, a fojas 78, se tiene el informe N° 265-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de octubre de 2016, emitido por el Responsable de Programaciones y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual informa la situación de los Procesos denominados de Selección del Convenio de Préstamo 2703-OC/PE (Fondo de incentivos), dicho convenio se realizó con fecha 04 de abril de 2014 con la nomenclatura "**Convenio de Adhesión al esquema de incentivos del proyecto Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial**" firmado por autoridades del ministerio de economía y finanzas, y el Gobierno Regional de Ayacucho, con oficio N° 36069-2015-EF/63.01 e l 18 de agosto de 2015, el MEF informa sobre la medición del segundo momento del fondo de incentivos u la evaluación de la cartera de proyectos, para ser financiados a nivel de perfil y tres (03) estudios definitivos, los mimos que se detallan a continuación:

- **SBCC N° 001-2016-** *"Mejoramiento de la Carretera Departamental Sancos Sacsamarca – PUTACCA – OSCCONTA – Cceronta (EMP.PE 32A) Provincias de Huancasancos y Lucanas – Ayacucho"*
- **SBCC N° 002 – 2016-** *"Mejoramiento de los Servicios de Salud de los puestos de salud 1-1 Huaccaña, Pomatambo, San Francisco de Pujas, Colcapampa de la Micro Red Vilcas Huamán, Departamento de Ayacucho".*
- **SBCC N° 003-2016-** *"Mejoramiento de los Servicios de Salud de los Puestos de Salud 1-3 Lucanas del Distrito de Lucanas, Departamento de Ayacucho".*
- **SBCC N° 004-2016-** *"Instalación del Sistema de Riego de las Comunidades de Pucaray Pincha y Centro Poblado de San Francisco de Pujas, distrito de Vilcas Huamán, Departamento de Ayacucho".*
- **SBCC N° 005-2016-** *"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Navala Huachaca de centro poblado de Iquicha, distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.*
- **SBCC N° 006-2016-** *"Instalación de servicios de Educación Inicial Escolarizados en las I.E. N° 38329 Andrés Huamán Pérez N° 38774, N° 38918, N° 429157/Mx-U y N° 3881, de los centros poblados de Yanapampa, Ccochanin Quinturara, Chuqui, Cercan, y Llaccllan de los Distritos de Huamanguilla y Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho".*
- **SBCC N° 007-2017-** *"Ampliación y Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel inicial en las I.E. 38226, I.E. 39013 Clara Castillo de Gayoso I.E. 38604 de Cangari en los Distritos de Huanta e Iguain, provincia de Huanta – Ayacucho".*

Asimismo del informe referido se desprende:

## I. ANÁLISIS

**SBCC N° 002-2016** *"Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud 1-1 Huaccaña, Pomatambo, San Francisco de Pujas, Colcapampa de la Micro Red Vilcashuamán, Departamento de Ayacucho":*

*El presente proceso se encuentra en la etapa de apertura de propuestas que se dio el 19 de setiembre del 2016 miembros del Comités Especial según Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, firmada con fecha 13 de Abril del 2016 son los siguientes propuestas:*



- **Presidente** : **C.P.C. Hernán delgadillo Cuba**
- **Miembro** : **Bach. Johnny Randy Guillén Moore**
- **Miembro** : **Ing. Efraín Edwin Flores Bautista**

En el tiempo transcurrido en las acciones o procedimientos administrativos el presente proceso fue adjudicado por la Municipalidad de Vilcashuamán quien fue declarado ganador con la FONIPREL, lo indicado significa que el presente proceso no continuaría con los procedimientos que establece la Entidad y el BID Fondo Mundial, y en concordancia con lo establecido en el Convenio de Préstamo N° 2703-OC/PE ya que la Municipalidad realizó un expediente y fue trabajado en paralelo sin conocimiento del Gobierno Regional se adjunta archivo con el código SNIT.

Sin dejar de lado lo observado y comentado por el Especialista en Contrataciones ATI Sr. Tomas Ursula Vela, las incoherencias encontradas en los expedientes cuando se devolvieron al especialista antes mencionado como se indica a continuación se adjunta acta de entrega de las propuestas a los miembros del Comité.



PROCESO	EMPRESA	ENTREGA DE PROPUESTA	ESTADO DE PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<b>SBCC N° 002-2016</b> "Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud 1-1 Huaccaña, Pomatambo, San Francisco de Pujas, Colcapampa de la Micro Red Vilcashuamán, Departamento de Ayacucho"	<b>Consorcio Marco Lógico Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johnny Randy Guillén Moore  Ing. Efraín Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno
	<b>Wari Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johnny Randy Guillén Moore  Ing. Efraín Edwin Flores Bautista	Propuesta original TECH4	<b>La propuesta original no concuerda con copia presentada según lo indicado por el especialista en el tipo de foliado y correlativo, aparentemente ha sido modificado.</b>
	<b>Consorcio V+C Consultores SAC</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johnny Randy Guillén Moore  Ing. Efraín Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno





	<b>Consultores ESFADE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno
	<b>RAEF YINAES EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno

**SBCC N° 003-2016**

"Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud 1-3 de Lucánas del Distrito de Lucanas, Departamento de Ayacucho":

EL presente proceso se encuentra en la etapa de apertura de propuestas que se dio el 19 de setiembre del 2016 de las siguientes propuestas:

PROCESO	EMPRESA	ENTREGA DE PROPUESTA	ESTADO DE PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<b>SBCC N° 003-2016</b>  "Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud 1-3 de Lucanas del Distrito de Lucanas, Departamento de Ayacucho"	<b>Consorcio Marco Lógico Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno
	<b>Wari Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Propuesta original TECH4	La propuesta original <b>no concuerda con copia presentada</b> en el tipo de foliado y correlativo donde el contenido aparentemente ha sido modificado.





	<b>Consorcio V+C Consultores SAC</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno
	<b>Consultores ESFADE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno
	<b>RAEF YINAES EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguno

**SBCC N° 004-2016**

"Instalación del sistema de riego en las Comunidades de Pucaraccay Pincha y Centro Poblado de San Francisco de Pujas, Distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán, Departamento de Ayacucho":

El presente proceso se encuentra en la etapa de apertura de propuestas que se dio el 19 de septiembre del 2016 de las siguientes propuestas:



PROCESO	EMPRESA	ENTREGA DE PROPUESTA	ESTADO DE PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<b>SBCC N° 004-2016</b> "Instalación del sistema de riego en las Comunidades de Pucaraccay Pincha y Centro	<b>Consorcio Marco Lógico Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna

Poblado de San Francisco de Pujas, Distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán, Departamento de Ayacucho"	<b>Wari Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna
	<b>Consorcio V+C Consultores SAC</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna
	<b>Consultores ESFADE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna
	<b>RAEF YINAE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna



**SBCC N° 005**

"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Navala Huachaca del Centro Poblado de Iquicha Distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta, Región Ayacucho":

El presente proceso se encuentra en la etapa de apertura de propuestas que se dio el 20 de septiembre del 2016 de las siguientes propuestas:

PROCESO	EMPRESA	ENTREGA DE PROPUESTA	ESTADO DE PROPUESTAS	OBSERVACIONES
---------	---------	----------------------	----------------------	---------------



<b>SBCC N° 005-2016</b> <i>"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Antonio Navala Huachaca del Centro Poblado de Iquicha Distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"</i>	<b>Wari Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	<b>Se entregó la presente propuesta a cada miembros del comité Especial la propuesta</b>	Solo se tiene la propuesta en COPIA no hay original. EL Comité no devolvió las propuestas entregadas.
	<b>CRISANTE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna

**SBCC N° 006-2016**

*"Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las II.EE N° 38329, Andrés Huamán Pérez N° 38774, N° 38918, N° 429157/MX-U y N° 38881, de los Centros Poblados de Yanapampa, Ccochachin Quiturara, Chuqui, Cercan y Llacllan de los Distritos de Huamanguilla y Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho":*

*El presente proceso se encuentra en la etapa de apertura de propuestas que se dio el 20 de septiembre del 2016 de las siguientes propuestas:*

PROCESO	EMPRESA	ENTREGA DE PROPUESTA	ESTADO DE PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<b>SBCC N° 006-2016</b> <i>"Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en las II.EE N° 38329, Andrés Huamán Pérez N° 38774, N° 38918, N° 429157/MX-U y N° 38881, de los Centros Poblados de Yanapampa, Ccochachin Quiturara, Chuqui, Cercan</i>	<b>Wari Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	<b>Propuesta original modificada TECH4</b>	No concuerda con copia presentada
	<b>CRISANTE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba Bach. Johny Randy Guillen Moore Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna





y Llaclan de los Distritos de Huamanguilla y Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho"				
---	--	--	--	--

**SBCC N° 0007-2016**

"Ampliación y Mejoramiento de la Presentación de Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. 38266, I.E 39013 Clara Castillo de Gayoso I.E 38604 de Cangari en los Distritos de Huanta e Iguain, provincia de Huanta Ayacucho".

El presente proceso se encuentra en la etapa de apertura de propuestas que se dio el 20 de septiembre del 2016 de las siguientes propuestas:

PROCESO	EMPRESA	ENTREGA DE PROPUESTA	ESTADO DE PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<b>SBCC N° 007-2016</b> "Ampliación y Mejoramiento de la Presentación de Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. 38266, I.E 39013 Clara Castillo de Gayoso I.E 38604 de Cangari en los Distritos de Huanta e Iguain, provincia de Huanta Ayacucho"	<b>Wari Consultores EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	<b>Propuesta original modificada TECH4</b>	No concuerda con copia presentada existe variación.
	<b>CRISANTE EIRL</b>	CPC. Hernán delgadillo Cuba  Bach. Johny Randy Guillen Moore  Ing. Efrain Edwin Flores Bautista	Conforme	Ninguna



Asimismo, el Responsable de Programación y Licitaciones, **concluye** que: los expedientes evaluados al ser parte de **procesos denominados como selección del convenio de Préstamo 2703-OC/PE (Fondo de Incentivos)** donde se realiza con el presupuesto total del apoyo del Fondo de incentivo. Los expedientes tienen la denominación de SBCC (selección Basada en la Calidad y el costo) los cuales no se están rigiendo bajo la Ley de Contrataciones N°-30225 y su reglamento dentro del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la metodología utilizada está basada en el BANBIF.

Sobre los expedientes de contratación denominados como Proyecto de Mejoramiento tienen diferencias entre las propuestas presentadas **originales**

repartidas al comité de Selección y las **copias** de las ofertas presentadas por los postores que recabo a un buen recaudo el Especialista en Contrataciones ATI Sr. Tomas Úrsula Vela, ya que fue la persona que resaltó estos cambios encontrados en las propuestas entregadas por las empresas, es claro resaltar que las propuestas de las empresas una vez entregadas al comité de selección no se puede realizar ninguna modificación dentro de ellas y en ninguna de sus partes pero sin embargo existe grandes diferencias en lo entregado por el comité de selección al Especialista antes mencionado.

Se tomó el expediente **SBCC N°-007-2016** "Ampliación y Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel inicial en las I.E. 38226, I.E. 39013 Clara Castillo de Gayoso I.E. 38604 de Cangari en los Distritos de Huanta e Iguain, provincia de Huanta – Ayacucho", como muestra de los problemas encontrados adjuntando: Copia del Expediente en **original** entregado al Comité de Selección y **copia** del expediente recabado por el analista mencionado según **TECH – 4** donde se puede evidenciar que existen cambios sustanciales entre los dos.

Asimismo, el Responsable de Programación y Licitaciones **recomienda** la reconfiguración del comité de selección y que este continúe con los procedimientos que dejó el comité de selección anterior no sin antes previo análisis ya que se **evidencia malas prácticas (adulteración)** de las propuestas de las empresas por parte de los miembros del comité; entre otras observaciones.



Que, a fojas 54 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016- GRA/GR, de fecha 07 de abril del 2016, mediante el cual se ha conformado los Miembros del Comité Especial Ad Hoc, que se encargará de la preparación, conducción y realización de los Procesos de Selección basada en la calidad y el costo – SBCC.

Que, a fojas 56 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016- GRA/GR, de fecha 13 de abril del 2016, mediante el cual se ha conformado los Miembros del Comité Especial Ad Hoc, que se encargará de la preparación, conducción y realización de los Procesos de Selección basada en la calidad y el costo – SBCC



Que, el oficio N°1337-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 04 de noviembre de 2016, mediante el cual la Directora Regional de Administración solicita al Gerente General de Gobierno Regional Ayacucho, se disponga acciones para deslindar responsabilidades con relación al proceso de Selección Basado en calidad y el Costo –SBCC, cuyo objeto es la "Ampliación y Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel inicial en las I.E. 38256 María Urribari Gómez, I.E. N° 38266, Nuestra Señora de las Mercedes, I.E 39013 Clara Castillo de Gayoso I.E. 38604 de Cangari en los Distritos de Huanta e Iguain, provincia de Huanta – Ayacucho", en la que se había efectuado cambios en la original del expediente, lo que habría generado diferencias con propuestas presentadas en copias; el mencionado incidente habría consistido en el cambio del documento denominado TECH-4, la misma que habría ocurrido en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Que, mediante memorando N° 1011-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Responsable de la Secretaría Técnica – PAD, respecto a los proceso de selección del convenio de Préstamo 2703-0C/PE (Fondo de Incentivos), a fin que tome

conocimiento e inicie la acciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades de carácter funcional respecto al Estado Situacional de los Procesos de Selección por convenio Fondo de incentivo del BID- Fondo Mundial relacionados a la "Ampliación y Mejoramiento de las Prestaciones de Servicios Educativos del Nivel Inicial" en los que se evidencia la adulteración de las propuestas de las empresas por parte de los miembros del comité

Que, al respecto el Decreto Supremo 040-2015-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

### **3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 265-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de octubre de 2016 , se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle::

**C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA** – Presidente del Comité Especial Ad Hoc; **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE** – Miembro



del Comité Especial Ad Hoc; **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, se les imputa la comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA**, en su condición de Presidente del Comité Especial Ad Hoc; **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE**, en su condición de Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, por cuanto, del Informe N° 265-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de octubre del 2016, se tiene que: **i) En el Proceso SBCC N° 002-2016**, respecto a la Empresa WARI CONSULTORES EIRL, los Miembros del Comité Especial Ad Hoc habrían recepcionado la respectiva propuesta en Original; sin embargo, de las observaciones (fs. 12), se tiene que la propuesta original no concuerda con copia presentada según lo indicado por el especialista en el tipo de foliado y correlativo, aparentemente habría sido modificado; **ii) En el Proceso SBCC N° 003-2016**, respecto a la Empresa WARI CONSULTORES EIRL, los Miembros del Comité Especial Ad Hoc habrían recepcionado la respectiva propuesta en Original; sin embargo, de las observaciones (fs. 11), se tiene que la propuesta original no concuerda con copia presentada en el tipo de foliado y correlativo donde el contenido aparentemente habría sido modificado; **iii) En el Proceso SBCC N° 005**, respecto a la Empresa WARI CONSULTORES EIRL, se entregó la propuesta original a cada Miembro del Comité Especial Ad Hoc; sin embargo, de la observación (fs. 09), se tiene que *“solo se tiene la propuesta en COPIA no hay original. El Comité no devolvió las propuestas entregadas”*; **iv) En el Proceso SBCC N° 006-2016**, respecto a la Empresa WARI CONSULTORES EIRL, los Miembros del Comité Especial Ad Hoc habrían recepcionado la respectiva propuesta en Original; sin embargo, del Estado de Propuesta, se tiene que: *“Propuesta original modificada TECH4”* y, respecto a la observación (fs. 08), se tiene que: *“No concuerda con copia presentada”*; **v) En el Proceso SBCC N° 0007-2016**, respecto a la Empresa WARI CONSULTORES EIRL, los Miembros del Comité Especial Ad Hoc habrían recepcionado la respectiva propuesta en Original; sin embargo, del Estado de Propuesta, se tiene que: *“Propuesta original modificada TECH4”* y, respecto a la observación (fs. 08), se tiene que:



"No concuerda con copia presentada"; por consiguiente, se presume que el **C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA**, en su condición de Presidente del Comité Especial Ad Hoc; **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE**, en su condición de Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, habría adulterado las propuestas de las Empresas, en conformidad a las observaciones realizadas en el Informe N° 265-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 19 de octubre del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, al presumir que existe la comisión de ilícitos penales en perjuicio del Estado, en su oportunidad se remita los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA** – Presidente del Comité Especial Ad Hoc; **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc; **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA** – Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR

Que, la sanción probable a imponer a los servidores C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA – Presidente del Comité Especial Ad Hoc; Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE – Miembro del Comité Especial Ad Hoc; Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA – Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:



96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **C.P.C. HERNAN DELGADILLO CUBA**, por su actuación como Presidente del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **Bach. JOHNY RANDY GUILLÉN MOORE**, por su actuación como Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA**, por su actuación como Miembro del Comité Especial Ad Hoc, periodo 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2016-GRA/GR, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.



**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 158-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N°167-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16] ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR**



